

5.- Ordenanza Fiscal reguladora del Suministro de Agua a Domicilio.

Artículo 8º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria: La tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------------------------------|
| 2.- Por consumo. Mínimo (3,00 M3) | 2,60. € |
| Por M3 | 0,33. € |
| 3.- Por mantenimiento de contador: | 6,00 euros/trimestre por unidad. |

8295**ANUNCIO**

No habiéndose presentado alegación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por esta Corporación en sesión plenaria de 25 de octubre de 2.007, sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y de las Tasas de Alcantarillado, Recogida de basuras, Entrada y Salida de Vehículos a Través de Vía Pública, Suministro de Agua a Domicilio y Expedición de Documentos Administrativos; queda elevado a definitivo el citado acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a la publicación íntegra de las modificaciones efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto legal.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso – administrativo en los términos establecidos en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Albalate de Cinca, a 18 de diciembre de 2007.- La alcaldesa, M.ª Sagrario Sández Ibáñez.